



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N. 76-736-40-03-001-2018-00387-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: Banco Agrario De Colombia S.A Vs. Demandada: Rosalba Montoya Pineda.

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que el pasado 27 de octubre de 2023, la Dra. CLAUDIA LORENA LOPEZ RAVE, allega comunicación con la que informa al Despacho la renuncia al mandato concedido por la entidad ejecutante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, para este proceso. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla-Valle. Noviembre 03 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N°.2421

Sevilla - Valle, tres (03) de noviembre del año dos mil veintitres (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADA: ROSALBA MONTOYA PINEDA.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2018-00387-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a pronunciarse respecto de la renuncia comunicada, a esta agencia judicial, por la profesional del derecho Dra. CLAUDIA LORENA LOPEZ RAVE, al poder otorgado por la entidad cesionaria en el presente proceso.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la revisión del legajo expedienta vislumbra, este servidor judicial, que en data 27 de octubre de 2023, la Dra. CLAUDIA LORENA LOPEZ RAVE, arrima al plenario comunicación con la que informa al Despacho la renuncia al mandato concedido por la entidad ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA acreditando haber entregado al poderdante, memorial comunicándole tal decisión, interpretándose de esta forma, que el acto procesal abastece las exigencias establecidas por la codificación adjetiva, en especial lo dispuesto por el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso que taxativamente refiere:

“**Artículo 76. TERMINACIÓN DEL PODER.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

(...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”

Consecuentemente con lo expuesto, se hace igualmente necesario instar al extremo ejecutante, designar un nuevo apoderado para que ejerza su representación judicial en la actual causa.

III. DECISIÓN

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N. 76-736-40-03-001-2018-00387-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: Banco Agrario De Colombia S.A Vs. Demandada: Rosalba Montoya Pineda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido a la Dra. **CLAUDIA LORENA LOPEZ RAVE**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 24.286.870 de Calarca Quindío, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 167.713 del Consejo Superior de la Judicatura, como mandataria judicial de la entidad demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 76 del C. G. P. y conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al extremo procesal activo, Para que se sirva designar apoderado para su representación judicial en la presente acción, a efectos de dar continuidad al desarrollo procesal de este asunto de naturaleza ejecutiva.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 184 DEL 07 DE
NOVIEMBRE DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N. 76-736-40-03-001-2018-00387-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: Banco Agrario De Colombia S.A Vs. Demandada: Rosalba Montoya Pineda.

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04b972dd9df63e635344845a7e470f05c765e8b31ab8a85f9d22471096cc867b**

Documento generado en 03/11/2023 10:36:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>